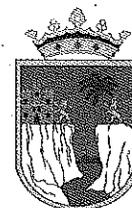




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Octubre de 2015 No. 204

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1193-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 43/DR-A/2014, instaurado en contra de la C. Alejandra Reyes Hernández. (Segunda Publicación).....	2
Pub. No. 1202-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede la Pensión por Vejez, al C. Jorge Óscar Ross Camaras.	9
Pub. No. 1203-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 134/DR-B/2015, instaurado en contra del C. Francisco Fierro Grajales. (Primera Publicación).	11
Pub. No. 1204-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 135/DR-C/2015, instaurado en contra del C. Luis Robles González. (Primera Publicación).	17
Avisos Judiciales y Generales:	22-53

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1193-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 43/DR-A/2014.

Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/2197/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 30 de septiembre de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.**C. Alejandra Reyes Hernández.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado; instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 27 de octubre de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa de Trámite No. 01, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir las irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, acredita con las copias certificadas del formato de movimiento nominales de alta de 04 cuatro de noviembre de 2008 dos mil ocho, y tarjeta informativa expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, visibles a fojas 122 y 126 de los papeles de trabajo de la investigación; documentales que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tienen el carácter de documentos públicos.

Lo anterior, al presuntamente suscribir de manera indebida el *contrato con la empresa mercantil Frontera Sur Arquitectos S.A. de C.V., el 16 de noviembre de 2012*, al disponer de bienes muebles (placas vehiculares dadas de baja) sin la autorización, ni consentimiento de las todas las áreas que obligatoriamente debían intervenir, en términos de los puntos 1 y 2 de los *"Lineamientos bajo los cuales se desarrollará el procedimiento de destrucción y entrega de placas vehiculares obsoletas por el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el estado"* de 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve

(visible a foja 98 a 102 de los papeles de trabajo de la investigación), contraviniendo con ello a su vez el "acuerdo que autoriza la enajenación de placas vehiculares obsoletas derivado del proceso de canje o bajas vehiculares en el Estado" (visible a foja 103 a 105 de los papeles de trabajo de la investigación), de 14 catorce de abril de 2009 dos mil nueve, donde se establece en el apartado transitorio primero que se dejaban intocados los puntos 1, y 2, de los lineamientos antes citados, emitidos el 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve.

Aunado a que dicho contrato, al carecer del procedimiento conforme al cual se llevo a cabo la adjudicación del contrato, así como del precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios, presuntamente fue suscrito en contravención al proceso licitatorio o en su caso a la adjudicación directa que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, al no cumplir con los requisitos mínimos establecidos para realizar la contratación de servicios que estipula el artículo 43, que precisa textualmente lo siguiente:

"Artículo 43.- Los pedidos y contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios contendrán como mínimo:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevo a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VIII. Precisión de sí el precio es filo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la formula o condición en que se hará y calculara el ajuste;
- IX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios, por causas imputables a los proveedores;
- X. La descripción pormenorizada de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, incluyendo la marca y modelo de los bienes; y,
- XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de aquellos derechos de autor y otros derechos exclusivos que se deriven de los derechos de consultaría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Estado.

Se entenderá por pedido al documento que genera la dependencia o entidad convocante, en el que se describe las características y especificaciones de los bienes o servicios asignados a las empresas ganadoras; y que detalla las condiciones establecidas en las bases de licitación”.

Por otra parte, no se puede establecer un posible daño al erario del Estado, en base a que no se estableció en el contrato un costo beneficio del servicio contratado, como se advierte en la cláusula segunda, al acordar que *“la empresa” recibirá como pago por parte de la “secretaría”, el material de desecho producto de la inutilización de las placas vehiculares obsoletas dadas de baja, para su reciclaje y comercialización*”; más aún, cuando por evidencia de autos, se advierten que el costo en el año 2014 dos mil catorce es de \$2.00 dos pesos el kilogramo, por motivo de recolección y destrucción de placas vehiculares obsoletas (láminas) a efectos de ser recortadas, así como la transportación y personal para efectuar lo anterior, de acuerdo a la cotización de 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, realizada por la empresa Recuperación de Metales Mendoza, visible a foja 161 de los papeles de trabajo de la investigación; y a su vez, el costo de recuperación por lámina es de 0.8683 pesos por kilogramo, según datos señalados en el Diario Oficial de la Federación, de 26 veintiséis de octubre de 2012 dos mil doce, publicada en la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen la dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, (visible a foja 129 y 130 de los papeles de trabajo de la investigación).

Lo anterior, tomando en cuenta que para suscribir un contrato, era necesario la participación de 06 seis áreas involucradas, es decir, la Unidad de Apoyo Administrativo, Subsecretaría de Ingresos, Procuraduría Fiscal, Dirección de Ingresos, Delegaciones de Hacienda y Centros de Recaudación local de la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento a los Lineamientos citados con anterioridad, de aplicación general y obligatoria para poder desarrollar el procedimiento de destrucción y entrega de placas vehiculares obsoletas por el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el estado, proceso que debía ser verificado y comprobado por los titulares de cada área de recaudación, tal y como lo precisan los puntos 1 y 2 de los Lineamientos, donde textualmente establecen lo siguiente:

I.- La aplicación de estos lineamientos, es de observancia general y obligatoria para las siguientes áreas involucradas en el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el Estado, así como la destrucción y enajenación de las mismas:

- a).- La Unidad de Apoyo Administrativo
- b).- La Subsecretaría de Ingresos
- c).- La Procuraduría Fiscal
- d).- La Dirección de Ingresos
- e).- Las Delegaciones de Hacienda
- f).- Centros de Recaudación Local

II.- Del objeto de los Lineamientos:

El presente instrumento tiene por objeto normar el procedimiento para la destrucción y desecho de las placas de circulación, resultantes tanto del proceso de canje de placas 2009, como el de las bajas vehiculares, para efectos de llevar un control sobre las placas no vigentes y evitar con ello la pérdida o su mal uso, el cual responsabilizaría al personal encargado de su manejo.

El objeto del presente instrumento es determinar la normatividad aplicable en la destrucción de los efectos valorados placas de circulación dadas de baja, indistintamente del servicio o modalidad, así como los provenientes de otras entidades federativas y que serán objeto del proceso de enajenación que señala el "Acuerdo que autoriza la enajenación de placas vehiculares obsoletas derivado del proceso de canje o bajas vehiculares en el Estado".

El procedimiento de destrucción y entrega de los efectos valorados, será verificado y comprobado por los titulares de cada área de recaudación".

Presuntas irregularidades, que se advierten en la suscripción del contrato celebrado entre **Usted**, en su calidad de Subsecretaria de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, con la empresa mercantil **Frontera Sur Arquitectos S.A. de C.V.**, el 16 dieciséis de noviembre de 2012 dos mil doce, que tenía por objeto la contratación del servicio de recolección de placas vehiculares obsoletas, dadas de baja para la inutilización de las mismas en los términos y condiciones que dispone el acuerdo que autoriza la enajenación de placas vehiculares obsoletas derivado del proceso de canje o bajas vehiculares en el Estado, de 14 catorce de abril de 2009 dos mil nueve; acuerdo en el que se establece claramente en el apartado transitorio primero que se dejan intocados los puntos 1, 2, 3, y 5 de los lineamientos emitidos el 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve, mismos lineamientos que refiere **Usted**, estaba facultada con base a ello, para la suscripción del multicitado contrato.

Obteniendo en consecuencia que presuntamente no actuó con diligencia en la suscripción del contrato con la empresa mercantil "**Frontera Sur Arquitectos S.A. de C.V.**", de 16 dieciséis de noviembre de 2012 dos mil doce, al pasar por alto lo establecido los puntos 1 y 2 de los citados Lineamientos, bajo los cuales se debía desarrollar el procedimiento de destrucción y entrega de placas vehiculares obsoletas por el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el Estado, de 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve; pues cierto es que **Usted**, en su calidad de Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, contaba con la atribución de "*emitir opinión y en su caso, suscribir los convenios, acuerdos, y documentos relativos al ejercicio de las funciones de los órganos administrativos bajo su adscripción, y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia*", como lo establecía el artículo 30, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente en esa época, así como también de celebrar convenios con los particulares, en un ámbito de competencia, como lo establece el artículo 34, en su fracción IX de dicho Reglamento; sin embargo, en el presente caso, no fueron tomadas en cuenta a las áreas involucradas en el procedimiento de destrucción y entrega de placas vehiculares obsoletas por el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el estado, más aun, cuando esas áreas no eran órganos administrativos bajo su adscripción, ni señalados por delegación, o en su caso que le correspondieran por suplencia, contraviniendo con ello los "*Lineamientos bajo los cuales se desarrollará el procedimiento de destrucción y entrega de placas vehiculares obsoletas por el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el estado*" de 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve y el "*acuerdo que autoriza la enajenación de placas vehiculares obsoletas derivado del proceso de canje o bajas vehiculares en el Estado*", de 14 catorce de abril de 2009 dos mil nueve.

Obteniendo en consecuencia, que presuntamente no fue diligente en el desempeño de sus funciones asignadas, ni se abstuvo del incumplimiento de normas, transgrediendo el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen, lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; y **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda 2009:

Artículo 30.- Los Titulares de las Subsecretarías, Tesorería Única y Procuraduría Fiscal, tendrán de manera general, las atribuciones siguientes:

XV.- Emitir opinión y en su caso, suscribir los convenios, acuerdos, y documentos relativos al ejercicio de las funciones de los órganos administrativos bajo su adscripción, y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

Artículo 34.- El Titular de la Subsecretaría de Ingresos, tendrá las atribuciones siguientes:

IX.- Celebrar convenios con los organismos públicos del ejecutivo, municipales y federales, así como con los particulares, en el ámbito de su competencia.

Lo anterior, se robustece con los medios de pruebas siguientes:

- Copias certificadas del formato de movimiento nominal de alta de **Alejandra Reyes Hernández**, como Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, de 04 cuatro de noviembre de 2008 dos mil ocho, y tarjeta informativa expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, visibles a fojas 122 y 126 del expediente de investigación.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios, con la empresa mercantil **Frontera Sur Arquitectos S.A. de C.V.**, de 16 dieciséis de noviembre de 2012 dos mil doce, visible a fojas 21 a 24 del expediente de investigación.
- Copia certificada del Informe de resultados, de 05 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Dependencias Normativas, de esta Secretaría, visible a fojas 01 a 05 del expediente de investigación, en donde se concluye lo siguiente:

"...

III.- Conclusión:

Por lo que una vez estudiada y analizada dicha documentación que contiene el presente expediente, en opinión de esta Contraloría de Auditoría Pública a Dependencias Normativas, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45 fracciones XIII y XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, se considera, una Presunta Responsabilidad por la **C. Alejandra Reyes Hernández**, en el ejercicio de sus funciones conforme a lo siguiente:

Por el incumplimiento a los Lineamientos Bajo los cuales se Desarrollará el Procedimiento de Destrucción y Entrega de Placas Vehiculares Obsoletas por el Proceso de Canje de Placas o Bajas Vehiculares en el Estado, puntos 1 y 2, por firmar la Circular No. SH/SUBI/DI/DRCOF/1547/2012, de fecha 20 de noviembre de 2012 y suscribir Contrato de Prestación de Servicios con la Empresa **Frontera Sur Arquitecto, S.A. de C.V.**, además que no es de su competencia la actividad antes descrita, según Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Así también se considera una presunta responsabilidad administrativa por parte de la **C. Alejandra Reyes Hernández**, por el incumplimiento del proceso licitatorio o en su caso adjudicación directa, incumpliendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Respecto al posible Daño al Erario Estatal y en virtud de que las dos empresas que se realizaron cotizaciones, una respondió que no presta el servicio y la segunda que no presta dicho servicio a todas las Delegaciones de Hacienda en donde se requiere; por lo que únicamente se muestra un posible costo de recuperación con precios oficiales, señalados en el Diario Oficial, de fecha 26 de octubre de 2012, el cual asciende a un monto de \$91,326.60".

- Lineamientos bajo los cuales se desarrollara el procedimiento de destrucción y entrega de placas vehiculares obsoletas por el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el Estado, de 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve (visible a foja 98 a 102 de los papeles de trabajo de la investigación).
- Acuerdo que autoriza la enajenación de placas vehiculares obsoletas derivado del proceso de canje o bajas vehiculares en el Estado, de 14 catorce de abril del 2009 dos mil nueve, (visible a foja 103 a 105 de los papeles de trabajo de la investigación).
- Copia certificada del escrito de cotización realizada por la empresa Recuperación de Metales Mendoza, de fecha 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, visible a foja. 161 de los papeles de trabajo de la investigación.
- Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicado en el Diario Oficial el 26 veintiséis de octubre de 2012 dos mil doce, visible a foja 129 y 130 de los papeles de trabajo de la investigación.

Documentales que son medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos; que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código «de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte, es claro que existen elementos suficientes que permiten presumir la irregularidad administrativa grave, relacionada con el servicio público de **Usted**, en calidad de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, en el momento de los hechos, toda vez que suscribió indebidamente el contrato con la Empresa **Mercantil Frontera Sur Arquitectos S.A. de C.V.**, el 16 de noviembre de 2012, al disponer de bienes muebles (placas vehiculares dadas de baja) sin la autorización, ni consentimiento de las todas las áreas que obligatoriamente debían intervenir, sin establecer los requisitos mínimos para realizar la contratación de servicios que estipula el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, incumpliendo con lo establecido en los *“Lineamientos bajo los cuales se desarrollará el procedimiento de destrucción y entrega de placas vehiculares obsoletas por el proceso de canje de placas o bajas vehiculares en el Estado*”, de 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve y el *“acuerdo que autoriza la enajenación de placas vehiculares obsoletas derivado del proceso de canje o bajas vehiculares en el Estado”*, de 14 catorce de abril de 2009 dos mil nueve; obteniendo en consecuencia, que presuntamente no fue diligente en el desempeño de sus funciones otorgadas en el artículo 34, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, ni se abstuvo del incumplimiento de normas, transgrediendo con ello, el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1202-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Jorge Óscar Ross Cameras**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 16 años, desde el 01 de enero de 1981, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Enlace "F" a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Jorge Óscar Ross Cameras**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Jorge Óscar Ross Cameras**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 16 años y que teniendo actualmente 65 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Jorge Óscar Ross Cameras**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Jorge Óscar Ross Cameras**, personal de confianza con categoría de Enlace "F" adscrito a la Secretaría de Hacienda, la Pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 48.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$41,683.88 (cuarenta y un mil, seiscientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Jorge Óscar Ross Cameras**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 420.48
Sueldo Personal de Confianza	\$ 5,253.25
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,751.06
Compensación Complementaria por Servicios Especiales	\$ 12,791.87
Total de Remuneraciones	\$ 20,216.68

(Veinte mil, doscientos dieciséis pesos 68/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Jorge Abdel Galán Ramírez, Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1203-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Expediente: 134/DR-B/2015

Oficio No: SFP/SSJP/DR-B/M-05/2256/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Octubre 6 de 2015

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

Edicto

C. Francisco Fierro Grajales.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 19 de noviembre de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 05**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, quien en el momento de los hechos imputados se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dependiente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, cargo que se acredita con las copias certificadas de los siguientes documentos: nombramiento de 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce, signado por el Presidente del citado Instituto; formatos únicos de movimiento nominal de alta y baja de plaza, de 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce y 16 dieciséis de junio de ese mismo año; y, nómina electrónica de sueldos correspondiente a la primera quincena de junio de 2014 dos mil catorce (los cuales corren glosados en autos a fojas 218 a 222); toda vez que presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45 fracción III, segundo párrafo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3°, 4° y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 331, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once que a la letra indican:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

III. ...

Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.

*...
XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.*

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal:

“Artículo 3°.- La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo.

Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

Artículo 30.- *Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.*

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.

Se dice lo anterior, en razón de que la conducta de Usted, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dependiente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, encuadra en las hipótesis señaladas en los citados preceptos, ya que en su calidad de servidor público, no cumplió con su obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, dentro de los quince días posteriores a la fecha de su separación de dicho cargo, tal y como se acredita con la copia certificada del formato único de movimiento nominal de baja de plaza, de 16 dieciséis de junio de 2014 dos mil catorce y el Acta de No Comparecencia del 07 siete de julio de la presente anualidad, aún cuando fue debidamente notificado para comparecer mediante edictos publicados en los Periódicos Oficiales del Estado, con números 180, 181 y 182, de fechas 20 veinte y 27 veintisiete de mayo y, 03 tres de junio, de 2015 dos mil quince, respectivamente (visibles en autos del procedimiento administrativo en que se actúa a fojas 05 a 150).

Lo anterior se acredita con el contenido del acta circunstanciada de hechos de 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce, elaborada por José Luis López Álvarez, en su carácter de servidor público entrante como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Población y Ciudades Rurales (misma que obra en original a fojas 160 a 209 de las piezas procesales), en la cual se manifiesta que Usted, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de dicho Instituto, no cumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; de tal suerte que es evidente que el ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones jurídicas, al haber omitido efectuar dicha entrega dentro del término establecido para ello, es decir, 15 quince días posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo, hecho que fue el 15 quince de junio de 2014 dos mil catorce; o, en su caso, en la fecha en que fue requerido por personal de este Órgano de Control, es decir, el 18 dieciocho de junio de la presente anualidad.

Así también, de autos se advierte que después de una búsqueda exhaustiva del domicilio del inculpado, éste no pudo ser localizado y que por tanto Usted, fue requerido a través de Edictos, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado, con números 180, 181 y 182, de fechas 20 veinte y 27 veintisiete de mayo y, 03 tres de junio, de 2015 dos mil quince, respectivamente (visibles en autos del procedimiento administrativo en que se actúa a fojas 05 a 150), para que en un término de 15 quince días naturales, contados a partir de su recepción, es decir, el 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, formalizara el acto de entrega recepción del cargo de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Instituto de Población y Ciudades Rurales; a lo que el indiciado hizo caso omiso, como se corrobora con el Acta de No Comparecencia del 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría (misma que se encuentra glosada en original en la pieza procesal a foja 03).

En esas condiciones, es de advertirse que en el citado Informe de Resultados (visible en los autos del presente sumario a fojas 154 a 157), emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría, en la parte que interesa, a la letra indica:

“III.- Conclusión.

Una vez Desahogado los procedimientos referente al Incumplimiento en la celebración de la entrega recepción del C. Francisco Fierro Grajales, ex servidor público del Instituto de Población y Ciudades Rurales del Estado de Chiapas; a este Órgano Interno de Control, no le fue posible notificar al ex servidor público debido a que el domicilio proporcionado por la Dependencia no existe, entendiéndose que el número habitacional no fue localizado, el cual imposibilitó desahogar el procedimiento de notificación personal, por lo que se solicitó a distintos organismos públicos y privados el apoyo interinstitucional para la localización o ubicación del ex servidor público, el cual de la búsqueda en sus sistemas, no se encontraron registros; por lo que este Órgano Interno de Control, independientemente realizó las indagaciones con la Dependencia informando que no existen irregularidades en materia de Recursos Humanos, Materiales y Financieros, con el ex servidor público antes citado.

Por lo anterior expuesto, y considerando haber atendido los trámites correspondientes para el desahogo de las pruebas, en relación a la Denuncia no. SAC/D-175/2015, en nuestra opinión, se concluye que sí le asiste responsabilidad administrativa toda vez que, no se presentó a realizar la Entrega-Recepción, incumpliendo los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Servidor Público	Período	Conducta
C. Francisco Fierro Grajales	01/01/2014 15/06/2014	No celebro su Entrega-Recepción...”

Lo anterior se acredita con los siguientes medios de prueba, que obran en las constancias procesales:

- Acta de No Comparecencia de 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, elaborada por personal adscrito a la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría por la que se hace constar que **Usted** no compareció a la formalización de su Entrega-Recepción

previa notificación que le fue realizada mediante publicaciones descritas en el siguiente punto, en los Periódicos Oficiales del Estado. (misma que obra en original en autos a foja 03 de las piezas procesales).

- Periódicos Oficiales del Estado, con números 180, 181 y 182, de fechas 20 veinte y 27 veintisiete de mayo y, 03 tres de junio, de 2015 dos mil quince, respectivamente, a través de los cuales se publicó Edicto de Notificación a Usted, para que comparezca ante este Órgano de Control a formalizar su Entrega-Recepción de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Población y Ciudades Rurales (visibles a fojas procesales 05 a 150).
- Informe de Resultados de Investigación emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría (visible en los autos del presente sumario a fojas 154 a 157).
- Acta Circunstanciada de Hechos de 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce, realizada por José Luis López Álvarez, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos entrante, del Instituto de Población y Ciudades Rurales, para hacer constar los recursos materiales, humanos y financieros que Usted omitió entregar como servidor público saliente (visible en original a fojas procesales 160 a 209).
- Soporte documental constante, entre otros, de copias certificadas de Relación de Actividades del personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos del citado Instituto; Relación de Periódicos Oficiales; oficios y, memorándums.

Medios de convicción a lo que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es evidente que Usted, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido formalizar su acto de Entrega-Recepción, dentro del término establecido para ello, faltando así a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta

el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3º, 4º y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1204-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 135/DR-C/2015
OFICIO No: SFP/SSJP/DR-C/M-09/2280/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Octubre 08 de 2015.

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

Edicto

C. Luis Robles González.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 19 de noviembre de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, quien en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente procedimiento administrativo se desempeñaba como Encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, dependiente del entonces Instituto Casa Chiapas, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, cargo que se acredita con las copias certificadas de los siguientes documentos: memorándum de comisión número ICCH/DG/UAA/015/2013 de 03 tres de junio de 2013 dos mil trece, firmado por la Directora General del citado Instituto; y formato de movimiento nominal de burocracia de baja, de 31 treinta y uno de agosto de 2014 dos mil catorce (los cuales corren glosados en autos a fojas 168 y 169); toda vez que presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45 fracción III, segundo párrafo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3º, 4º y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 331, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, que a la letra indican:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

III. ...

Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, **hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.**

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal:

“Artículo 3°.- La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo.

Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

Artículo 30.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con

dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.

Se dice lo anterior en razón de que la conducta del inculpado, encuadra en las hipótesis señaladas en los citados preceptos, ya que **Usted**, dejó de prestar sus servicios en el Instituto Casa Chiapas, a partir del 31 treinta y uno de agosto de 2014 dos mil catorce, y no llevó a cabo la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, como Encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, dependiente de dicho Instituto, como estaba obligado; por lo que al caso concreto dichos preceptos se adecuan a la conducta del inculpado, toda vez que en las constancias del presente procedimiento administrativo, se puede observar en el contenido del acta circunstanciada de hechos de 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, elaborada por Patricia Orozco Ruiz, en su carácter de servidor público entrante como Encargada de la Tienda Casa Chiapas del Instituto Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas (misma que obra en autos en copia certificada a fojas 151 a 154 de las piezas procesales) **Usted**, en su calidad de ex Encargado de la Tienda Casa Chiapas, de dicho Instituto, no cumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; de tal suerte que es evidente que el ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido efectuar dicha entrega dentro del término establecido, es decir, 15 quince días posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo o, en su caso, 15 días naturales posteriores a la notificación efectuada por este Órgano de Control; lo cual no aconteció.

Así también de autos se advierte que después de una búsqueda exhaustiva del domicilio del inculpado, éste no pudo ser localizado y que por tanto **Usted**, fue requerido a través de Edictos, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado números 181, 182 y 183, por tres veces consecutivas, con fechas 27 veintisiete de mayo, 03 tres y 10 diez de junio, de 2015 dos mil quince, respectivamente (visibles en autos del procedimiento administrativo en que se actúa a fojas 04 a 141), para que en un término de 15 quince días naturales, contados a partir de su última publicación, es decir, el 25 veinticinco de ese mismo mes y año, formalizara el acto de Entrega-Recepción del cargo de Encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, del Instituto Casa Chiapas, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas; a lo que el indiciado hizo caso omiso, como se corrobora con el Acta de No Comparecencia del 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, elaborada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, de esta Secretaría (misma que se encuentra glosada en original en la pieza procesal a foja 142).

En esas condiciones, es de advertirse que en el citado Informe de Resultados (visible en original en los autos del presente sumario a fojas 146 a 149), emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, de esta Secretaría, en la parte que interesa, a la letra indica:

“VI.- Conclusión.

*Con base a lo antes señalado este Órgano de Control, concluye que el **C. Luis Robles González**, Ex Encargado de la Tienda Casa Chiapas Aeropuerto Ángel Albino Corzo, omitió la Entrega-*

*Recepción del cargo que ostentaba; así también de acuerdo con la documentación presentada por el Instituto Casa Casa Chiapas, se determinó que no existe faltante de bienes activos; sin embargo se sigue la causa por desfalco financiero, según Acta de Entrevista No. 0183-101-1301-2014 levantada ante la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa Servidores Públicos, en la cual presenta denuncia por escrito sin fecha, por Robo, Abandono, de Funciones y los que resulten en contra del **C. Luis Robles González**, realizada por la C. Ana Karina de la Torre Cruz, apoderada legal del Instituto Casa Chiapas; por lo anterior, en relación a la omisión de la Entrega y Recepción del ex servidor público antes citado, contravino a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal en su artículo 30 y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en su artículo 45 fracción III, segundo párrafo..."*

Lo anterior se acredita con los siguientes medios de prueba, que obran en las constancias procesales:

- Informe de Resultados de Investigación emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, de esta Secretaría (visible en original en los autos del presente sumario a fojas 146 a 149).
- Acta Circunstanciada de Hechos de 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, elaborada por Patricia Orozco Ruiz, en su carácter de servidor público entrante como Encargada de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, del Instituto Casa Chiapas, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, para hacer constar los recursos materiales, humanos y financieros que omitió entregar el servidor público saliente **Usted** (visible en copias certificadas a fojas procesales 151 a 154).
- Periódicos Oficiales números 181, 182 y 183, de 27 veintisiete de mayo, 03 tres y 10 diez de junio, todos de la presente anualidad, respectivamente; a través de los cuales se publicó Edicto de Notificación a **Usted**, para que compareciera ante este Órgano de Control a formalizar su Entrega-Recepción al cargo que ocupaba como encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo, dependiente del Instituto Casa Chiapas, actual Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas (visibles en autos del procedimiento administrativo en que se actúa a fojas 04 a 141).
- Acta de No Comparecencia de 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, elaborada por personal adscrito a la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, de esta Secretaría, por la que se hace constar que **Usted** no compareció a la formalización de su Entrega-Recepción, previa notificación que le fue realizada mediante publicaciones descritas en el punto anterior, en los Periódicos Oficiales del Estado números 181, 182 y 183 (misma que obra en original en autos a foja 142 de las piezas procesales).
- Soporte documental constante, entre otros, de copias certificadas de relación de mobiliario y equipo de oficina de Casa Chiapas, oficios y, memorándums.

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la

misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas; tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es evidente que **Usted**, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido para ello, faltando a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3º, 4º y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el

presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 985-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

A HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SOFÍA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MERCEDES, GIL VALDEMAR, SOCORRO Y MANUEL DE JESÚS, TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MORENO.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 653/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por VÍCTOR MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ, en contra de HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS SOFÍA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MANUEL DE JESÚS, MERCEDES, GIL VALDEMAR Y SOCORRO,

TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MORENO, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los demandados **HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SOFIA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MERCEDES, GIL VALDEMAR, SOCORRO Y MANUEL DE JESÚS, TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MORENO**, que mediante proveído de 04 cuatro de junio de 2013 dos mil trece, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a los demandados en comento, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, los ciudadanos antes mencionados, den contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo,

las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de los demandados, quedando a disposición de estos las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES
SANTIAGO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 986-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 75/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GEORGINA REYES ESTRADA** en contra de **CRESCENCIO GÓMEZ AYAR**; con fecha 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que

literalmente dice: Se tiene por presentada a **GEORGINA REYES ESTRADA**, con su escrito fechado y recibido el 13 trece de agosto del presente año, por medio del cual solicita se haga la respectiva publicación por edictos, toda vez que ya se llevaron a cabo las testimoniales, así como también ya obran los respectivos informes, y que respecto al Instituto Nacional Electoral, expresa que no cuenta con mayores datos como clave de elector o folio de la identificación de **CRESCENCIO GÓMEZ AYAR**; en consecuencia, para efectos de evitar mayores dilaciones procesales, y por cuanto que el Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Mapastepec, Chiapas, mediante oficio 113/2015, de fecha 5 cinco de marzo de este año, informó que al llegar al domicilio del C. **JORGE DOMÍNGUEZ ULLOA**, ubicado en Manzana 29, Lote 19 calle Cedros, les manifestó ser cuñado del hoy demandado, pero que desde hace aproximadamente diez años que **CRESCENCIO GÓMEZ AYAR** emigró de ese lugar a la ciudad de México, D. F., y que desconocen la dirección exacta de su domicilio actual, así también obra en autos la testimonial de **JUANITA NANDUCA AGUILAR Y JAIME LÓPEZ VÁZQUEZ**, quienes de manera similar contestaron que desconocen el domicilio actual del citado demandado y que desde el año de mil novecientos ochenta siete se fue del domicilio ubicado en la colonia Valdivia Viejo del Municipio de Mapastepec, Chiapas, y hasta la fecha no se sabe cual es su paradero; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR al demandado **CRESCENCIO GÓMEZ AYAR** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en la población de Mapastepec, Chiapas, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **GEORGINA REYES ESTRADA** le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII del Artículo 263 del Código Civil vigente en el

Estado, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que contesten la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia. Queda a disposición del demandado en cita en la secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse a la parte actora los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial asistida de la licenciada MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Villa de Acapetahua, Chiapas; 24 de agosto de 2015.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 987-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 137/2015, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA** endosatario en procuración de **MARÍA ANTONIA ROMERO GALINDO** en contra de **GABINO RUIZ VILLARREAL**; con fecha 7 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.**- Villa de Acapetahua, Chiapas, a 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince.- Se tiene por presentado al licenciado **ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**, con su escrito fechado y recibido el 03 tres del mes y año en curso, por medio del cual solicita se le expidan los edictos correspondiente para emplazar a juicio a los demandados; al respecto, SE PROVÉE: Como lo solicita el promovente, y por cuanto que de razones actuariales de fechas 21 veintiuno de agosto del año en curso, el fedatario judicial hace referencia que los **CC. GABINO RUIZ VILLARREAL Y GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR** ya no viven en el domicilio indicado en autos, por cuanto **ALMA VIRGINIA LÓPEZ MARROQUÍN**, manifestó que: "vivían ahí enfrente, pero ya tiene como dos o tres años que ya no viven ahí, los conozco porque tenían una tiendita con la señora **GUADALUPE** y ahí compraba yo mis cosas, pero se que estuvo viviendo ahí la señora **ANTONIA VILLARREAL**, pero hasta hoy fecha ya no la veo ahí y el domicilio ya tiene días que se encuentra cerrado". En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena **EMPLAZAR** a los demandados **GABINO RUIZ VILLARREAL Y GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR**, mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en Mapastepec, Chiapas, así como en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, a efecto de hacerles saber la radicación del presente Juicio, por lo que se les concede el término de **8 OCHO DÍAS** contados a partir de la última publicación, para que contesten la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se les declarará la correspondiente rebeldía y se les tendrá por perdido el derecho que debieron presentar en tiempo, así mismo se les previene para que señalen domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia.- Queda a disposición de los actores de referencia en la secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se impongan de las mismas.- Expídanse a la parte actora los Edictos correspondientes para su publicación, quedando obligada la parte actora a realizar los trámites correspondiente ante la secretaria del conocimiento para su elaboración.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial asistida de la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

Villa de Acapetahua, Chiapas; 11 de septiembre de 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 991-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

“ADJUDICACIONES ESTRELLA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 676/2014, relativo al Juicio **ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO**, promovido por **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA** en contra de **RITA MARÍA VILLATORO FARRERA Y/O RITA MARÍA FARRERA VILLATORO Y ÁNGEL SUÁREZ CAMACHO**: se dictaron los siguientes proveídos:

En julio 01 uno de 2015 dos mil quince, la Secretaria da cuenta al Juez con el escrito signado por **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA**, recibido el 30 treinta de junio del presente año, a las 11:24 horas, registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con el folio 8129. Conste. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL**.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; julio 06 seis de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presentado a **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA**, con su escrito recibido el 30 treinta de junio del año en curso; por medio del cual, solicita se emplazé por edictos a la persona moral **“ADJUDICACIONES ESTRELLA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- Al efecto, desprendiéndose de autos que no ha sido posible determinar el domicilio actual de la persona moral

"ADJUDICACIONES ESTRELLA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el **EMPLAZAMIENTO** ordenado en los autos de radicación de 04 cuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce y proveído de 11 once de noviembre de 2014 dos mil catorce, de la persona moral **"ADJUDICACIONES ESTRELLA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;** por medio, de EDICTOS que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la citada persona moral, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio, así como el presente.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **María Concepción Maltos Díaz**, con quien actúa y da fe. Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 04 cuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado a **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA**, por propio derecho, en términos de su escrito inicial, recibido el 01 de septiembre del presente año; documento y anexos que acompaña; por medio del cual, demanda en la vía de **ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO** a **RITA MARÍA VILLATORO FARRERA Y/O RITA**

MARÍA FARRERA VILLATORO, con domicilio ubicado en: LOTE 3, MANZANA 13, DE LA CALLE CIRCUNVALACIÓN TAPACHULA NÚMERO 568, DE LA COLONIA MOCTEZUMA, DE ESTA CIUDAD; y **ÁNGEL SUÁREZ CAMACHO**, en su carácter de fiador u obligado solidario, con domicilios indistintos ubicados en PRIMERA AVENIDA NORTE PONIENTE ESQUINA CIRCUNVALACIÓN PICHUCALCO NÚMERO 1470, DE LA COLONIA MOCTEZUMA; y PRIMERA AVENIDA NORTE ORIENTE NÚMERO 508, COLONIA CENTRO, AMBOS DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que refiere en su ocuro de cuenta, con los incisos marcados A), B), C), D), E), F) y G).- Fórmese expediente y regístrese en el LIBRO DE GOBIERNO bajo el número 676/2014 que le corresponde.

Ahora bien, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 471, 472, 473, 474, 475 y 477 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción de por cuanto que exceden de 24 veinticuatro fojas, quedando estos en la Secretaría del conocimiento para que los demandados se instruyan de los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, proceda a emplazar a las partes demandadas, en el domicilio que ha quedado señalado en líneas que anteceden; lo anterior, acórdese a lo decretado en el numeral 477 del Código Procesal Civil local; para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS conteste lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por ESTRADOS de este juzgado.- De igual forma,

para que ofrezca pruebas.- Por lo que, se refiere a la probanza del actor, se tienen por anunciadas, RESERVÁNDOSE su admisión una vez integrada la *litis*.- Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo.

Toda vez que el accionante reclama el pago de la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de rentas desde el mes de mayo de 2012 al mes de agosto de 2014, a razón de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL); así como el pago de la cantidad que resulte por concepto de consumo de agua potable y luz eléctrica del inmueble arrendado y los que se sigan venciendo; y, como lo solicita, en la diligencia del emplazamiento, requiérasele a la arrendataria para que acredite estar al corriente en los pagos reclamados por la actora, en caso de no hacerlo EMBÁRGUESE bienes de su propiedad, suficientes para garantizar las rentas adeudadas.- - - Ahora bien, con fundamento en los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por señalado el domicilio de la demandante, para oír y recibir notificaciones el ubicado en DESPACHO JURÍDICO ANDADOR 1 MANZANA 10, SECCIÓN B, CASA 27, PRIMERA SECCIÓN, DE LA COLONIA INFONAVIT GRIJALVA DE ESTA CIUDAD; y, por AUTORIZADOS para los mismos efectos a los licenciados SERGIO ZÚÑIGA GÓMEZ, CARLOS MARTÍNEZ CLEMENTE.

Previa RATIFICACIÓN que realice de su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 2560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, TÉNGASE como su MANDATARIO JUDICIAL al licenciado LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ARCE, quien deberá de acreditar en la primera intervención que tenga, encontrarse facultado para ejercer la profesión de LICENCIADO EN DERECHO, exhibiendo el

original de su cédula profesional. - NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Lo proveyó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe. **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS. JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de noviembre de 2014 dos mil catorce. - - - Se tiene por presentada **RITA MARÍA FARRERA VILLATORO**, con su escrito recibido el 07 siete de noviembre del actual, acompañado al mismo los documentos consistentes en: ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 12 DOCE DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE; en atención a su contenido se ACUERDA: - - - Al efecto, atendiendo al cómputo secretarial que antecede, se le tiene por contestada la demanda interpuesta en su contra en tiempo y forma, por hechas sus manifestaciones, por opuestas sus excepciones que hace valer y por ofrecidas las pruebas de su parte, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado como domicilio de la parte demandada **RITA MARÍA FARRERA VILLATORO**, para oír y recibir notificaciones el ubicado en AVENIDA CONSTITUCIÓN NÚMERO 68-A, COLONIA TERÁN de esta ciudad, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que indica en su escrito de cuenta.- - - Guardese en el secreto del juzgado los documentos exhibidos para su protección y resguardo.- - - Ahora bien por cuanto solicita sea llamado a juicio "**ADJUDICACIONES ESTRELLA**", S.A. DE C.V., como lo solicita el promovente se ordena por conducto del ACTUARIO JUDICIAL y con las copias simples de la contestación de la demanda llamar a juicio a "**ADJUDICACIONES ESTRELLA**", S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en BOSQUES DE CIRUELOS NÚMERO 390, COLONIA BOSQUES DE LA LOMAS CÓDIGO POSTAL

Publicación No. 992-D-2015

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

**CARMEN DOMÍNGUEZ VIUDA DE
MALDONADO.**

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 421/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por ORALIA JIMÉNEZ ZAMORANO y/o ORALIA JIMÉNEZ DE MENDOZA, en contra de CARMEN DOMÍNGUEZ VIUDA DE MALDONADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, el Juez de conocimiento en auto de 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio a la codemandada CARMEN DOMÍNGUEZ VIUDA DE MALDONADO, a través de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, los cuales se realizarán en días NATURALES, mismos que quedan a elección del promovente, para que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, DE CONSTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente juicio.- Por otra parte se le PREVIENE para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban

11700, MÉXICO, D.F., para que en el término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto del escrito presentado por RITA MARÍA FARRERA VILLATORO.

Toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la demarcación territorial que comprende la jurisdicción de esta autoridad, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias AL JUEZ COMPETENTE EN RAZÓN AL TERRITORIO Y MATERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, el cual deberá hacerse llegar por medio de oficio por conducto del Secretario General del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,; para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere y acuerde promociones de la actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento, CONCEDIÉNDOSELE 09 NUEVE DÍAS MÁS en razón a la distancia; asimismo, se le concede al Juez exhortado el término de 30 TREINTA DÍAS para la diligenciación correspondiente, de conformidad con lo establecido por los artículos 104 y 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 24 DE 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

hacerse se le notificarán por las lista de acuerdos y estrados de éste Juzgado, salvo los casos de excepción, en términos del artículo 617 del Ordenamiento Legal antes invocado.- Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 agosto de 2015.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 994-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

En el expediente civil número 354/2013, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **FINANCIERA RURAL** en contra de **DIDIER ALBERTO SÁNCHEZ ALFARO**; el juez del conocimiento, dictó el auto con fecha 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince; con el cual se ordenó En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince, la suscrita licenciada **MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ**, Segunda

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, **CERTIFICA** y **HACE CONSTAR**.- Que el término de 08 OCHO DÍAS, concedidos al demandado **DIDIER ALBERTO SÁNCHEZ ALFARO**, para dar contestación a la demanda instada en su contra, transcurrió del 29 veintinueve de mayo al 09 nueve de junio de 2015 dos mil quince, sin cuantificarse los días 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo del año en curso, así como los días 6 seis y 7 siete de junio de la presente anualidad, por ser inhábiles, en atención a que la última de las publicaciones de los edictos que se realizaron en el periódico de mayor circulación nacional, fue el 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, tal y como se ordenó en auto de 17 diecisiete de enero de 2014 dos mil catorce, en el que se especifica que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, correría a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar. Conste. - - - En junio 22 veintidós de 2015 dos mil quince, la secretaria da cuenta al Juez con el escrito signado por el licenciado **Jorge Alberto Burguete Hernández**, recibido el 19 diecinueve del actual, a las 10:25 horas, registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con el folio 7653. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; junio 22 veintidós de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presentado al licenciado **Jorge Alberto Burguete Hernández**, con su escrito recibido el 19 diecinueve del actual; por medio del cual, solicita se les tenga por precluido su derecho a la parte demandada; asimismo, se abra periodo de pruebas.- Al efecto, como lo solicita el promovente, y toda vez que de la certificación que antecede, se advierte que ha transcurrido el término para que el demandado **DIDIER ALBERTO SÁNCHEZ ALFARO**, diera contestación a la demanda instada en su contra, dentro del término que se le concedió; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho

para hacerlo y por acusada la rebeldía en que éste incurrió; por lo que, se ordena que las notificaciones subsecuentes que le resulte aún las de carácter personal, se le practiquen a través de los ESTRADOS de este juzgado; lo anterior, de conformidad con los artículos 1069 y 1078 del Código de Comercio.

Por otra parte, con base en el numeral 1401 del ordenamiento legal antes invocado, se ordena la apertura del periodo probatorio por el término de 15 QUINCE DÍAS, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente al que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaria elaborar el cómputo respectivo.

Congruente con lo anterior, se prevé: En el libelo de demanda, la parte actora, ofreció como pruebas de su parte, las siguientes:

En ese tenor, dado que las pruebas antes mencionadas no resultan contrarias a la moral ni a derecho, se califican de legales, admitiéndose las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el contrato de apertura de crédito refaccionario número 609500015870000 de fecha 14 catorce de noviembre de 2008 dos mil ocho, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento 205 (doscientos cinco) volumen "B", de 07 siete de mayo de 2010 dos mil diez, pasado ante la fe de la licenciada María del Carmen Baltazar Arceo, Notaria 33 treinta y tres de Mérida Yucatán, que contiene el poder que otorga **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL y PESQUERO** a favor del licenciado **Jorge Alberto Burguete Hernández.** - - - **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-**

Consistente en el estado de adeudo constancia de 2 (dos) hojas, de fecha 15 quince de diciembre de 2010 dos mil diez.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el título de crédito (pagaré) que acompañó a su escrito inicial de demanda.

DESECHÁNDOSE LA CONFESIONAL.- A cargo del demandado **DIDIER ALBERTO SÁNCHEZ ALFARO**, en términos del artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, por cuanto al haber sido declarados rebeldes los demandados, no se controvierten los hechos de la demanda, siendo innecesario e inoficiosa la admisión de la referida probanza, a reserva que el documento base será motivo de análisis en la definitiva; es decir, la vía y la acción derivadas del documento base serán motivo de análisis de la sentencia de primera instancia; sin que, ninguna influencia pudiera ejercer a su procedencia o improcedencia el desahogo de la confesional a cargo del demandado. - - - **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Pruebas estas que al igual que las documentales pública y privadas, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

SE DEJA DE ADMITIR PROBANZA ALGUNA POR LA PARTE DEMANDADA DIDIER ALBERTO SÁNCHEZ ALFARO, POR CUANTO NO OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA Y ADEMÁS SE CONSTITUYO EN REBELDIA.

Ahora bien es de advertirse que el demandado **DIDIER ALBERTO SÁNCHEZ ALFARO**, fue emplazado por medio de edictos, consecuentemente se ordena la publicación del presente auto en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria al de Comercio, ello de conformidad en el artículo 1054 de la Ley Mercantil en cita; debiéndose expedir el respectivo

Miércoles 14 de Octubre de 2015

edicto y queda con la obligación la interesada en procurar su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JULIO 14 DE 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 995-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

ARTURO ALAN HERNÁNDEZ PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 920/2012, relativo al Juicio EJECUTIVO MECANTIL, promovido por **FINANCIERA RURAL**, en contra de **ARTURO ALAN HERNÁNDEZ PÉREZ**; en agosto 17 diecisiete de 2015 dos mil quince, la Secretaria da cuenta al Juez con el escrito signado por el licenciado **Jorge Alberto Burguete Hernández**, recibido el 14 catorce del actual, a las 11:19 horas, registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con el folio 09442. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; agosto 17 diecisiete de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presentado al licenciado **JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ**, con su escrito recibido el 14 catorce del actual,

con el cual solicita se tengan por admitidas las pruebas de su parte.- Al efecto, como lo solicita el promovente y tomando en cuenta que ha fenecido el término para ofrecer pruebas, con fundamento en los artículos 1382 y 1383 del Código de Comercio, se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas únicamente por la parte actora, calificándose de legales todas y cada una de ellas por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales se desahogarán en el término concedido en auto de 04 cuatro de agosto del presente año. En consecuencia, se procede a la preparación de las pruebas admitidas, en los términos siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original del contrato de apertura de crédito de habilitación o avío con garantía hipotecaria número 60750000920000 de fecha 16 dieciséis de marzo de 2005 dos mil cinco, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acta número 205, Tomo VII, Volumen "D", Folio 280 de 07 siete de mayo de 2010 dos mil diez, pasado ante la fe de la licenciada María del Carmen Baltazar Arceo, Notaria número 33 del Estado, mismo que contiene poder general para pleitos y cobranzas que otorga **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, de a favor del licenciado **Jorge Alberto Burguete Hernández**, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original de estado de adeudo constante de tres hojas de fecha 06 seis de junio de 2012 dos mil doce, expedido por la contadora pública Irasema Vargas Valdovinos, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el título de crédito (pagaré) que acompañó a su escrito inicial de demanda, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original del escrito de 29 veintinueve de marzo de 2006 dos mil seis, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

DESECHÁNDOSE LA CONFESIONAL.- A cargo del demandado **ARTURO ALÁN HERNÁNDEZ PÉREZ**, en términos del artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, por cuanto al haber sido declarada rebelde la demandada, no se contravierten los hechos de la demanda, siendo innecesario e inoficiosa la admisión de la referida probanza, a reserva que el documento base será motivo de análisis en la definitiva; es decir, la vía y la acción derivadas del documento base serán motivo de análisis de la sentencia de primera instancia; sin que, ninguna influencia pudiera ejercer a su procedencia o improcedencia el desahogo de la confesional a cargo de la demandada.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA.- Probanzas éstas, que al igual que las documentales antes detalladas, en mérito a su propia y especial naturaleza jurídica, se tienen por desahogadas.

SE DEJA DE ADMITIR PROBANZA ALGUNA DEL DEMANDADO ARTURO ALÁN HERNÁNDEZ PÉREZ, POR CUANTO NO OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA Y ADEMÁS SE CONSTITUYÓ EN REBELDÍA.

Ahora bien es de advertirse que el demandado **ARTURO ALÁN HERNÁNDEZ PÉREZ**, fue emplazado por medio de edictos, consecuentemente se ordena la publicación del presente auto en términos del artículo 617 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria al de Comercio, ello de conformidad en el artículo 1054 de la Ley Mercantil en cita; debiéndose expedir el respectivo edicto y queda con la obligación la interesada en procurar su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.-
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada María Concepción Maltos Díaz, con quien actúa y da fe. Doy fe.(vk).

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 26 AGOSTO DE 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 996-D-2015

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER, QUE ANTE EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 902/2014 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA).- RECAYÓ UN ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE

Miércoles 14 de Octubre de 2015

FIGUEROA, CHIAPAS; A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CÁTORCE.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez, por ende, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante esta autoridad la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número 290, Fraccionamiento El Bosque de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentada **PAULA VERA SALINAS**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña a su demanda, mediante el cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA), en contra de **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**, de quien manifiesta la parte actora desconoce su domicilio, reclamándole las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este juzgado, bajo el número que corresponda. Dése aviso de inicio a la superioridad mediante la estadística mensual correspondiente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la promovente, quien dice desconocer el domicilio de la parte demandada **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**, solicitando a esta autoridad se le notifique por edictos a la persona moral antes referida, por lo anterior, dígamele a la promovente que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, previéndole, a efecto de que presente a dos testigos que acrediten con su testimonio desconocer el domicilio o ubicación de la demandada; lo anterior con la finalidad de que esta autoridad este en condiciones de ordenar lo que en derecho proceda.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa y por autorizados para tales efectos a las personas que señala en su escrito de cuenta.

Tocante al mandato judicial conferido en la persona de la licenciada **PAOLA CONCEPCIÓN BURGUETE VELÁZQUEZ**, se previene a la accionante para que en días y horas hábiles comparezca ante el despacho de este juzgado a ratificar el mandato judicial otorgado, en términos de los artículos 2528, 2560 y 2561 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la entidad.

Hecho que sea lo anterior la mandataria judicial en el primer escrito o audiencia que intervenga en el presente juicio deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, debiendo exhibir para tal efecto el original de su cédula profesional y copia simple para cotejo, esto último siempre y cuando no se encuentre registrado dicho documento en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.O.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Por presentada la licenciada PAOLA CONCEPCIÓN BURGUETE VELÁZQUEZ, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita copias simples.- Al respecto se ACUERDA:

Al efecto, como lo solicita la promovente, expídasele a su costa las copias simples que solicita en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibido que deje agregado en autos.

De igual forma se tiene por presentada a la licenciada PAOLA CONCEPCIÓN BURGUETE VELÁZQUEZ, con su segundo escrito, por medio del cual solicita se faculte a la Actuaría.- Al respecto se ACUERDA: Como lo solicita la promovente, por cuanto de autos se advierte que se dejó de pronunciar respecto a la radicación de la demanda promovida por **PAULA VERA SALINAS, ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA)** en contra de **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**; las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

En consecuencia, de conformidad; con lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Consecuentemente, en forma personal y con entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción por conducto de la Secretaria Actuaría y atendiendo al informe rendido por la Comisión Federal de Electricidad y del Instituto Nacional Electoral, se tiene como domicilio de la demandada el ubicado en Calle 7a. Oriente entre 4a. y 5a. Norte, número 361, colonia Ejidal de Jiquipiles, Chiapas, córrasele traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS ocurra ante éste Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo SE PRESUMIRÁN CONFESADOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE DEJE DE CONTESTAR, esto con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

Asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le harán por listas de acuerdos que se publican diariamente en estrados del juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.--- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.--- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada VIOLETA TORRES GÓMEZ, Jueza civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.L.

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 01 UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. Por presentada **PAULA VERA SALINAS** con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique por edictos a la parte demandada. Al efecto, tomando en cuenta que se han acreditado los elementos de pruebas suficientes en el sentido de que se desconoce el

domicilio de la parte demandada **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA** y notificarle el contenido integro del auto de fecha 01 uno de octubre del año 2014 dos mil catorce y el de 21 veinteno de agosto del año 2015 dos mil quince, mediante edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el lugar del juicio, insertando el presente proveído. Debiendo la secretaria del conocimiento expedir los edictos correspondientes y quedando los mismos a disposición de la parte actora para su publicación. Ahora bien respecto a su segundo pedimento, como lo solicita se tiene por revocada la personalidad de los licenciados y/o abogados designados en autos. De igual forma, de conformidad con el artículo 128 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se le tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la 4a. Poniente entre 1a. y 2a. Sur número 128 de este municipio de Cintalapa, Chiapas, de igual forma se tiene por autorizados para oír, recibir notificaciones, copias simples y certificadas y demás documentos al licenciado **ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y a los PD. **ANTONIO OROZCO CRUZ** Y **GERARDO MÉNDEZ NÁFATE**, con las facultades a que se refiere el artículo 71 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.--- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.--- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **VIOLETA TORRES GÓMEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **ERICK OCHOA CASTAÑÓN**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.L.

CINTALAPA, CHIAPAS, A LOS 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2015, DOS MIL QUINCE.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 997-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

C. CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de diez de septiembre de dos mil quince, pronunciado en el expediente 635/2012, derivado del juicio ordinario civil, iniciado por "**SCRAP II**" **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **Sergio Daniel Martínez**, como cesionario del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, como cedente y continuado por **MARCO ESTRADA CHACÓN** cesionario de los derechos litigiosos en el presente juicio, en contra de **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ Y OTRA**, se ordenó notificar al demandado **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente auto:

En diez de septiembre de dos mil quince, la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular del Juzgado del escrito recibido hoy, folio 9013.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**--- Se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, mandataria judicial del cesionario del presente juicio, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se decrete la rebeldía al demandado y se abra el periodo de pruebas, al respecto se acuerda:--- Visto su contenido, primeramente, toda vez que la compareciente tiene registrada su cédula profesional número 7501100

en el Libro de cédulas de este Juzgado, bajo el número 16-R del veinticinco de marzo del año en curso, se tiene por acreditada su personalidad en este asunto como mandataria judicial del cesionario del presente juicio **MARCO ESTRADA CHACÓN**, para los efectos legales conducentes. Ahora bien, atento al cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se declara por precluido el derecho para hacerlo, decretándole la correspondiente rebeldía y teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole efectivo el apercibimiento ordenado por proveído del veintinueve de enero de dos mil trece, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los **ESTRADOS** de este juzgado.-- Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a la calificación de las pruebas ofertadas; en cuanto a la parte actora y la codemandada **ANA MARÍA FUENTES VILLALOBOS**, se admiten todas las ofrecidas. Por lo que respecta al demandado **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**, se deja de admitir prueba alguna por cuanto que no las ofreció; con fundamento en el numeral 307 de la Ley Adjetiva Civil, se declara abierto el periodo probatorio por el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES Y COMUNES PARA LAS PARTES**, debiendo la secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo, procediéndose a señalar fecha y hora para el desahogo de las que lo requieran, señalándose a continuación las pruebas admitidas:--- **PRUEBAS ADMITIDAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del instrumento privado número 1735177-2, del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en

copia certificada del instrumento notarial número 79, 595, libro 1292, del quince de junio de dos mil seis.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del expediente 1251/2011, radicado en el Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en original de un estado de cuenta certificado del veintiocho de mayo de dos mil doce.- **CONFESIONAL.-** A cargo de **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ Y ANA MARÍA FUENTES VILLALOBOS**, señalándose para tal efecto las **DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL** adscrito, cítese a las personas antes mencionadas en el domicilio señalado en autos, para que comparezcan ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, para absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin causa justificada serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo que beneficie a la parte actora.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que beneficie a la parte actora.- **PRUEBAS DE LA CODEMANDADA ANA MARÍA FUENTES VILLALOBOS.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que le favorezca al oferente de la prueba. - **INSTRUMENTO DE ACTUACIONES.-** En todo lo que le favorezca al oferente de la prueba.--- Por último, toda vez que uno de los demandados fue emplazado a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL** adscrito, se ordena notificar el presente proveído a **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Queda obligado el compareciente a solicitar la elaboración de los edictos ordenado

para que por su conducto los haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE.**--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 999-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 159/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS** en contra de **BERNARDA MORA MORALES**; con fecha 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: Se tiene por recibido el oficio 607, fechado el 27 veintisiete de agosto y recibido el 9 nueve de septiembre de este año, en atención a su contenido, SE PROVEE: Se tiene al oficiante informando en cumplimiento al oficio 0724/2015, de fecha 7 siete de mayo de este año, que siendo las doce horas del día diez de mayo de dos mil quince, elementos de seguridad pública se constituyeron al domicilio ubicado en el ejido las murallas, para localizar a la **C. BERNARDA MORA MORALES**, y que no se pudo localizar,

se acudió con el Juez Rural quien manifestó que efectivamente la **C. BERNARDA MORA MORALES**, vivió en dicho ejido en el año 2000 al 2001, pero una vez que se separó del **C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS**, se fue del ejido las murallas, sin saber de su paradero hasta la fecha; en consecuencia y enterado este Juzgado de lo anterior, se manda agregar el oficio de cuenta a los autos para que obre como corresponda.- Asimismo, se tiene por presentada a **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS**, con su escrito fechado y recibido el 9 nueve de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita se emplace mediante edictos a la demandada **BERNARDA MORA MORALES**; vistó el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierten los informes rendidos por el Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, y el licenciado ANTONIO MARTÍN OCAMPO CARBOT Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como las testimoniales a cargo de GREGORIA DEL CARMEN GODÍNEZ CARRASCO Y SANTIAGO GODINES CUEVAS quienes manifestaron desconocer el domicilio actual de **BERNARDA MORA MORALES**, quien tuvo su último domicilio ubicado en el Ejido Las Murallas del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR a la demandada **BERNARDA MORA MORALES**, mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación la población de Villa Comaltitlán, Chiapas, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS** le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que contesten la demanda

instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia.- Queda a disposición de la demandada en cita en la secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse a la promovente los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 17 de septiembre de 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1000-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 1473/2012.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**C. EMMA DE LA CRUZ GÓMEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, en el expediente número 1473/2012, relativo al INCIDENE DE REMOCIÓN DE ALBACEA, promovido por **DEISSY RUTH GUILLÉN GARCÍA**, en contra de **EMMA DE LA CRUZ GÓMEZ**, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos el presente proveído que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Por presentado **MARCOS GUTÉMBERG PASCASIO PIMENTEL**, con su escrito recibido el 18 dieciocho de septiembre del presente año; en atención a su contenido, se le dice al promovente que no ha lugar a atener por aprobado el testamento, en virtud a que de autos se advierte que no se ha llevado a cabo la junta de herederos.

Por otra parte, tomando en consideración el cómputo secretarial asentado en autos del que se advierte que ha fenecido el término concedido a la Demandada Incidentista **EMMA DE LA CRUZ GÓMEZ**, para que diera contestación a la demanda incidental interpuesta en su contra, sin que lo haya hecho, aún estando debidamente notificada del mismo, tal como se observa en el emplazamiento por edictos, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado autos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 279 del Código Procesal Civil local, se le tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, por lo que hágase las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 615 del Código Procesal Civil.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 420 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a proveer sobre la admisión de las pruebas.

DE LA PARTE ACTORA INCIDENTISTA: DEISSY RUTH GUILLÉN GARCÍA.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas en su escrito de demanda incidental.

POR PARTE DEL DEMANDADA INCIDENTISTA: EMMA DE LA CRUZ GÓMEZ.- Se deja de hacer mención, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas.

Con fundamento en el numeral 420 del ordenamiento legal citado con anterioridad, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL 12 DOCE DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, quedando citadas las partes para que comparezcan a la misma, debidamente identificados, con cualquiera de los siguientes medios de identificación (credencial de elector, cédula profesional, cartilla militar, pasaporte o licencia de manejo).

Finalmente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL de este Juzgado, con fundamento en el numeral 617 del Código de Adjetivo Civil, se ordena NOTIFICAR por medio de EDICTOS a la parte Demandada **EMMA DE LA CRUZ GÓMEZ**; mismos que deberán de publicarse por 2 dos veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre.

Hecho que sea lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 420 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, túrnense los autos a la vista para el dictado de la SENTENCIA INTERLOCUTORIA respectiva.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de octubre de 2015 dos mil quince.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1001-D-2015

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA**

EDICTO

C. VERÓNICA MARTÍNEZ JERÓNIMO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 416/2015, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por **BARTOLOMÉ CENOBIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, a través de su Apoderado General para pleitos y cobranzas, en contra de usted, el Juez de la causa, con fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, dictó auto en el que se admitió a trámite la demanda y mediante auto de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fuera emplazada la demandada **VERÓNICA MARTÍNEZ JERÓNIMO**, a través de publicaciones en el término de TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES posterior a la última publicación, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado y señale domicilio en

el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, a instancia de parte y con fundamento en el artículo 279 y 615 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declarará la correspondiente rebeldía y se ordenará que las subsecuentes notificaciones y aún las personales le surta sus efectos legales a través de listas de acuerdos o cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado, sin perjuicio de lo previsto en el diverso numeral 617 de la Ley Adjetiva Civil, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruya de los mismos, para efectos legales que correspondan.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 07 SIETE DÍAS DE OCTUBRE DE 2015, DOS MIL QUINCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1002-D-2015

EDICTO

C. JOSÉ MARÍA AGUILERA ABURTO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En autos del juicio agrario 519/2014 relativo a la controversia promovida por **CIELO IRIS PIMENTEL ORANTES** en contra **USTED Y OTROS**, en la que demanda el libre acceso a la brecha como servidumbre de paso y retiren el portón de fierro que obstruye el paso a la brecha que colinda sobre el lado Oeste con la parcela identificada con el número 2586 Z-1 P-2 del ejido **BERRIOZÁBAL**, municipio de su mismo nombre,

Estado de Chiapas, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres, con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, dicto un acuerdo en donde, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria y en virtud de que se desconoce el domicilio y el lugar en que se encuentra, se ordena emplazar a juicio a **JOSÉ MARÍA AGUILERA ABURTO** mediante **EDICTOS**, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico local **EL HERALDO DE CHIAPAS**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la oficina de la Presidencia Municipal correspondiente y en los Estrados de este Tribunal; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezca a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, en las oficinas de este Tribunal, sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital, para que en esa fecha produzca contestación a la demanda incóada en su contra, oponga excepciones, defensas, ofrezca pruebas y de ser el caso oponga reconvencción, haciéndole saber que en la fecha y hora señaladas se desahogarán las pruebas que ofrezca, y en el caso de no comparecer sin causa justa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173 de la Ley de la Materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por Estrados de este Unitario, aún las de carácter personal; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes para que se imponga de los mismos; y de la parte actora los edictos para su publicación a su costa y cargo en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario local **El Cuarto Poder**.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC. AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1003-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE C.V.

En el expediente número 130/2015 relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por **HUMBERTO SUASTEGUI ZÚÑIGA**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIO Y TURISMO DE CHIAPAS S.A. DE C.V. Y OTROS**, el Juez del conocimiento mediante proveído de once de agosto de dos mil quince, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó emplazar a la demandada **PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE C.V.**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado.

Por lo que se le hace saber a **PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, que mediante proveído del dieciocho de febrero de dos mil quince, y con fundamento en los

artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admitió a trámite la demanda promovida por **HUMBERTO SUASTEGUI ZÚÑIGA**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE C.V., JOSE GERARDO VEGA PRO**, por conducto de **Alejandrina Orantes Domínguez**, albacea de la sucesión intestamentaria, a bienes del extinto **JOSÉ GERARDO VEGA PRO**, y **MARIANA CERDA ALDASORO**, de quienes reclamó las prestaciones que indica en la demanda; haciéndole del conocimiento al demandado **PAPELERÍA Y MERCERÍA SAN LUIS S.A. DE C.V.**, que tiene el término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos.

De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, OCTUBRE 07 DE 2015.

Primera Publicación

Publicación No. 1004-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 49/2013, relativo al Juicio de DESCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por **BERSAÍN LARA VELASCO**, en contra de **DULCE CIELITO MÉRIDA TRINIDAD y SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA BARTOLOMÉ**; con fecha 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó una Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutive literalmente dicen: **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se ha tramitado en la Vía Ordinaria Civil el Juicio de Desconocimiento y Reconocimiento de Paternidad, promovido por **BERSAÍN LARA VELASCO**, en contra de **DULCE CIELITO MÉRIDA TRINIDAD y SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA BARTOLOMÉ**, en donde el actor probó los hechos constitutivos de su acción y en su orden la demandada se allanó a la demanda y el siguiente no compareció a juicio; razón por la cual:

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE** la acción intentada por el accionante; luego que se acreditó que es progenitor de la menor de edad cuyo nombre lleva por iniciales **JLM**, al quedar demostrado la filiación que guarda la infante con respecto del actor **BERSAÍN LARA VELASCO**, declarándose que la niña resulta ser hija consanguínea del mismo; luego entonces, se ordena suprimir el nombre de **SAMUEL ALEJANDRO LAPARRA BARTOLOMÉ**, quien aparece como progenitor de la registrada **JLM**, y por consiguiente el nombre de los abuelos en línea paterna que aparecen inscritos, en el acta de nacimiento número 86 ochenta y seis, del Libro 1 uno, de fecha 9 nueve de marzo de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Oficial 01 cero uno del

Registro Civil de Motozintla, Chiapas; quedando en lo subsecuente el nombre propio de la registrada quedará igual, pero en el patronímico en primer término como apellido paterno quedará **LARA** y como materno **MÉRIDA**, para que sus apellidos se lean **LARA MÉRIDA**, a efecto que su nombre completo y correcto quede **JLM**; de igual forma, deberá de insertarse como nombre de su progenitor **BERSAÍN LARA VELASCO**, de nacionalidad mexicana, además de los otros datos que ya obran en el acta de referencia; asimismo en el apartado correspondiente a los nombres de los abuelos paternos, asiente los nombres de los padres del referido actor, acorde con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Civil vigente y, por cuanto no obra constancia a alguna que los indique empero, se previene a la actora para que los proporcione a efecto de poder insertarlos en el acta del menor aludido.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución con las inserciones necesarias gírese oficio al Oficial 01 uno del Registro Civil de Motozintla, Chiapas, por medio del exhorto correspondiente, en virtud de encontrarse fuera de esta jurisdicción; ante quien consta el registro del acta de nacimiento de la referida menor, para efecto que de conformidad con los artículos 71, 73 y 74 de la Ley Sustantiva Civil en el Estado en el acta de nacimiento número, de cumplimiento a lo ordenado en esta resolución.

CUARTO.- Se condena a **BERSAÍN LARA VELASCO**, a pagar por concepto de pensión alimenticia en beneficio de su hija que responde al nombre de **JLM** la cantidad que resulte del 50% cincuenta por ciento de un salario mínimo diario general vigente en ésta zona económica, según lo ha establecido la Comisión Nacional de Salarios mínimos para el 2015 dos mil quince, que actualmente asciende al monto de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), diario correspondiente al área geográfica "B" al que pertenece el Estado, el cual aumentará en la medida que lo determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y esto sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, porcentaje que al mes asciende al monto de \$1,024.02 (un mil,

veinticuatro pesos 2/100 moneda nacional), el cual aunque se estima insuficiente para cubrir el demandado las necesidades vitales más apremiantes a su acreedora alimentaria no es posible imponer un monto mayor atendiendo a que no se justificó a cuánto en realidad ascienden sus ingresos, de ahí que en ese contexto se deberá solventar a la menor en lo posible una vida decorosa, tal vez sin lujos pero suficiente para desenvolverse en el status social en que se encuentra acostumbrado tanto él como el propio deudor. **QUINTO.-** Por consiguiente, con fundamento en los artículos 486 y 487 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se le concede al demandado el término de 5 cinco días contados a partir del siguiente en que quede cause ejecutoria la presente resolución para que voluntariamente haga pago llano de la primera mensualidad a que se condena en esta sentencia, apercibiéndole que de omitir el cumplimiento de lo aquí ordenado por conducto de la Actuaría Judicial y asociada de la actora se procederá al embargo de bienes de su propiedad que resulten suficientes para garantizarlos, poniéndolos en depósito o intervención conforme la ley para en su momento hacer trance y remate de los mismos y con el producto de la venta realizar el pago correspondiente por concepto de pensión alimenticia. **SEXTO.-** No se hace ninguna condena en gastos y costas en esta instancia de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad. **SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

INSERCIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.- Villa de Acapetahua, Chiapas; a 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince.- Por presentado a **BERSAÍN LARA VELASCO**, con su escrito fecha y recibido el día 20 veinte de mayo del año en curso; en atención a su solicitud, se **ACUERDA:-** Al efecto, tal y como lo solicita el

promovente, y de conformidad con los numerales 615 y 617 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, se ordena la publicación de los puntos resolutive de la sentencia de fecha 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con relación a lo previsto en la fracción II del artículo 121 de ordenamiento legal antes invocado, quedando a disposición del promovente los edictos correspondientes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la ciudadana licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 22 veintidós de mayo de 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1005-D-2015

E D I C T O

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJÁ-PALENQUE

A FABIOLA MARTÍNEZ OLÁN.

En el expediente 742/2014 relativo al juicio de Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia), promovido por **Jorge Martínez Martínez**, en contra de **Fabiola Martínez Olán** y otra, se ordenó publicar el presente edicto.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente la presente **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, relativo a la **REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en contra de **FABIOLA Y KENIA** de apellidos **MARTÍNEZ OLÁN**, en el que el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción; en consecuencia.

SEGUNDO.- En términos del artículo 316 fracción II del Código Civil, se declara **PROCEDENTE** la reducción de la pensión alimenticia a la que se encontraba obligado el actor **JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, única y exclusivamente por lo que hace a **FABIOLA Y KENIA** de apellidos **MARTÍNEZ OLÁN**.

TERCERO.- En términos del considerando respectivo, se modifica la pensión alimenticia a que fue condenado el hoy actor en sentencia definitiva del 25 veinticinco de enero de 2013 dos mil trece, reduciéndola del 60% sesenta por ciento, al 30% **TREINTA POR CIENTO**, de todas y cada una de sus percepciones mensuales que obtiene como Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, a favor de la menor **ZEZIA MARTÍNEZ OLÁN** y su progenitora **LETICIA OLÁN GONZÁLEZ**, quedando estipulado tal y como fue fijado en sentencia definitiva del 25 veinticinco de enero de 2013 dos mil trece, es decir, la cantidad que resulte del 15% quince por ciento a cada una.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución quede firme, envíese oficio respectivo al Director de Administración de Personal, dependiente de la Coordinación General de Administración Federalizada, de la Secretaría de Educación del Estado, con domicilio ubicado en Calzada Mayor Julio Sabines sin número, colonia 24 de Junio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que se sirva modificar el descuento antes decretado.

QUINTO.- No se hace condena alguna respecto al pago de costas en esta instancia.

SEXTO.- En términos del considerando respectivo, de conformidad con lo que ordena el artículo 617 del Código Adjetivo Civil, publíquense los puntos resolutivos de este fallo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y cúmplase.

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **MILTON AGUILAR PÉREZ**, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la licenciada **NELLY DEISI SÁNCHEZ TRUJILLO**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Palenque, Chiapas; a 9 de octubre de 2015.

LIC. NELLY DEISI SÁNCHEZ TRUJILLO, 2ª.
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1006-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE
C.V.**
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 459/2001, dictado en el **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, promovido por **LETICIA DEL CARMEN COUTIÑO ORANTES DE OLGUÍN** y otros, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE C.V.**, deducido del expediente antes citado, relativo

al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. FREDY AGUILAR GONZÁLEZ apoderado general de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE C.V.**, en contra de la persona moral **LLANO GRANDE DE CANGUI SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a través quien legalmente lo represente y otros, la Jueza del conocimiento mediante auto de 20 de agosto de 2015, ordenó publicar por dos veces consecutivas en un periódico de mayor circulación así como en los estrados de este juzgado los puntos resolutive de la Sentencia Interlocutoria de fecha 5 cinco de agosto del año 2015. del edicto referido que literalmente dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado en términos de ley el presente INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por la empresa denominada **LLANO GRANDE DE CANGUI, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** representada por **LETICIA DEL CARMEN COUTIÑO ORANTES DE OLGUÍN**, así como **ANA MARÍA COUTIÑO ORANTES DE GÓMEZ Y OCTAVIO COUTIÑO VELASCO**, en contra de de la Organización Auxiliar de Crédito denominada **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en el que la actora incidentista acreditó sus pretensiones y la demandada fue contumaz; en consecuencia,

SEGUNDO.- De acuerdo con los razonamientos vertidos en el considerando quinto de este fallo, al haber operado la prescripción, se declara prescrito el derecho de la actora en el principal para ejecutar la sentencia definitiva.

TERCERO.- Corolario a lo anterior se ordena la cancelación de la inscripción de la cédula hipotecaria registrada el 01 uno de octubre de 2001 dos mil uno, bajo el número 28 del Libro I uno, en la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial

de la Libertad, Chiapas, derivada del expediente número 459/2001 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A DE C.V.**, en contra de la empresa denominada **LLANO GRANDE DE CANGUI, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** representada por **LETICIA DEL CARMEN COUTIÑO ORANTES DE OLGUÍN** como acreditada principal, **ANA MARÍA COUTIÑO ORANTES DE GÓMEZ** en calidad de deudora solidaria y **OCTAVIO COUTIÑO VELASCO** en carácter de garante hipotecario.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución quede firme, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la esta ciudad, a efecto de que proceda a realizar la cancelación ordenada en los términos precisados en el resolutive que antecede.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Jueza del Juzgado Cuarto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la licenciada **IRMA MATÍAS CABALLERO** Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

A 9 DE OCTUBRE DE 2015.

Primera Publicación

Publicación No. 1007-D-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

SANDRA LUZ MURIAS BALLINAS.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 86/2014, relativo al Juicio DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **ENRIQUE MURIAS VALDENEGRO**, en contra de **SANDRA LUZ MURIA BALLINAS**, mediante auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena EMPLAZAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA **SANDRA LUZ MURIA BALLINAS**, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, insertando para tal efecto el proveído de fecha once de febrero del año dos mil catorce; por presentado **ENRIQUE MURIAS VALDENEGRO**, con su escrito recibido el día veintitrés de enero del año dos mil catorce, por medio del cual viene a promover en la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, Juicio de (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), en contra de **SANDRA LUZ MURIA BALLINAS**, con domicilio particular ubicado en AVENIDA SURESTE, NÚMERO 366, COLONIA "INFONAVIT BONAMPAK", DE ESTA CIUDAD; demandándoles las prestaciones a que refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, con los documentos y copias simples que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística de este Juzgado bajo el número que le

corresponda. Dése aviso de inicio a la Superioridad mediante la estadística mensual correspondiente.

Visto el contenido de la solicitud de referencia; al efecto fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística que se lleva en éste Juzgado, bajo el número que corresponda.

Ahora bien, estando la misma ajustada a derecho, siendo competente éste Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 981, 982 y 983 DEL DAÑO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se le dá entrada a la demanda, en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA).

Dése vista a la Fiscal del Ministerio Público adscrita para que dentro del término de VEINTICUATRO HORAS manifieste lo que a su representación social convenga.

Asimismo, por conducto de la Secretaria Actuarial adscrita y con fundamento en los artículos 109 y 64 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, haciéndole del conocimiento a la parte demandada que toda vez que los documentos base de la acción exceden de veinticuatro fojas útiles, con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas quedan a su disposición en la Secretaria del conocimiento para que se instruyan de los mismos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de CINCO DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta Ciudad

para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, y aún las de carácter personal se les hará por lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, ésto con fundamento en el artículo 111 párrafo tercero del Ordenamiento Legal antes invocado.

Con fundamento en el artículo 984 parte *in fine* DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezcan a la misma.

Se tienen por exhibidas sus probanzas, reservándose ésta Autoridad de hacer pronunciamiento alguno, hasta el momento procesal oportuno.

Para efectos de tenerle como su Mandatario Judicial al licenciado JOSÉ PÉREZ CABRERA, primeramente deberá de ratificar su escrito de cuenta en cualquier día y hora hábil. Hecho que sea y previa aceptación del cargo con fundamento en el artículo 2560 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la Entidad, se le tendrá como tal a la profesionista que cita.

Téngase por designado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que precisa en su escrito de cuenta, y por autorizado para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Con fundamento en el artículo 125 del ordenamiento legal precitado, LÍSTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN,

Jueza tercero familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.cdcd.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiocho de septiembre del año 2015.

LIC. MARINA MARROQUÍN TRINIDAD, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1008-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

En el expediente civil número 228/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **GUILLERMO DE JESÚS ZOZAYA BASSOUL** en contra de **FERNANDO ACHO ZUPPA Y FERNANDO ACHO LOZANO**, PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 8 OCHO DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GUILLERMO DE JESÚS ZOZAYA BASSOUL** en contra de **FERNANDO ACHO ZUPPA**, como acreditado y **FERNANDO ACHO LOZANO**.

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del considerando II del presente fallo, por no haberse actualizado uno de los requisitos de procedibilidad, se deja de analizar el fondo de la acción planteada

en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **GUILLERMO DE JESÚS ZOZAYA BASSOUL**, en contra de **FERNANDO ACHO ZUPPA**, como acreditado y **FERNANDO ACHO LOZANO** como gánate hipotecario; y,

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que a sí a sus intereses conviene, los haga valer de nueva cuenta en la vía y forma que corresponda.

TERCERO.- No ha lugar hacer especial condena de costas.

CUARTO.- Por las razones antes expuestas en la parte *in fine* del considerando IV publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 28 DE 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1009-D-2015

EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO: 383/2013

C. HÉCTOR ROMERO TAVERA.
DONDE SE ENCUENTRE:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE

MOTOZINTLA.- Motozintla, Chiapas; a 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince.

Téngase por presentado al licenciado **JESÚS EDUARDO LIY MAYORGA**, con su escrito fechado y recibido el 28 veintiocho de septiembre del presente año, solicitando que se le declaré la rebeldía a la parte demandada, atento a su contenido se **ACUERDA**.

Atento al cómputo que antecede, se advierte que el término concedido al demandado **HÉCTOR ROMEO TAVERA**, para que diera contestación a la demanda ya feneció, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se tiene por contestada en **SENTIDO NEGATIVO**, declarándose la rebeldía por ende se ordena realizar las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por cuanto hace a la Audiencia a que refiere el artículo 280 Bis del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, se deja de señalar fecha y hora, por cuanto la parte demandada fue omisa al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por las partes en el presente juicio, y se admiten por la parte **ACTORA** las siguientes:

- 1) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en: a) Acta de matrimonio, b) acta de nacimiento.
- 2) **CONFESIONAL.-** A cargo de **HÉCTOR ROMERO TAVERA**.
- 3) **TESTIMONIAL.-** A cargo de **JOSÉ MANUEL PÉREZ VÁZQUEZ** y **MANUEL DE JESÚS JUÁREZ LÓPEZ**.

4) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

5) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

Probanzas que se admiten en términos de lo dispuesto en el artículo 297 fracciones I, II, VI y IX, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por no ser contrarias a la moral ni al derecho y estar relacionadas con los puntos de hechos.

Seguidamente y toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda, ni ofreció pruebas, se deja de admitir prueba alguna, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el término de 30 treinta días, para el desahogo de las pruebas que oportunamente ofrecieron y que han sido admitidas, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la Secretaria del conocimiento asentar el cómputo respectivo, y como consecuencia, se procede a señalar las fechas y horas para el desahogo de las pruebas, admitidas.

LA PARTE ACTORA.

1) DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en: a) Acta de matrimonio, b) acta de nacimiento. Documentos que obran en autos y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica y será valorada por el Juzgador al momento de dictar la sentencia que corresponda.

2) CONFESIONAL.- A cargo de **HÉCTOR ROMERO TAVERA**, para el desahogo de esta prueba se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 17 DEICISIETE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE. En consecuencia, se ordena al Actuário Judicial cite al demandado **HÉCTOR ROMERO TAVERA**, en

el domicilio que tiene señalado en autos para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal para que se presente ante esta autoridad debidamente identificada en la fecha y hora señalada en líneas que anteceden, a absolver posiciones en forma personalísima, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada se le declarará CONFESA de aquéllas posiciones que se llegaren a calificar de legales de conformidad con el artículo 329 punto primero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

3) TESTIMONIAL.- A cargo de **JOSÉ MANUEL PÉREZ VÁZQUEZ** y **MANUEL DE JESÚS JUÁREZ LÓPEZ**. Quienes deberán de ser presentados por la oferente de la prueba ante presencia Judicial, debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

4) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en lo todo lo actuado y a lo que favorezca los intereses al actor.

5) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en lo todo lo actuado y a lo que favorezca los intereses al actor.

Ahora bien de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena publicar por edictos el presente auto dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expídanse a la actora los edictos correspondientes para su publicación.

Motozintla, Chiapas; a 01 de octubre de 2015.

LIC. CICILIA KARLY TORRES GODÍNEZ,
SECRETARIA ACTUARIA JUDICIAL ADS-
CRITA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE
ACUERDOS EN MATERIA CIVIL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1010-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

E D I C T O

**MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y
FRANCISCO GUADALUPE SALAS
GONZÁLEZ.**

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1002/2013, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en contra de **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, la Jueza del conocimiento ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por **DOS VECES CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 27 veintisiete de agosto de 2015 dos mil quince y que a la letra dicen:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Especial Hipotecario promovido por la **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A DE C.V.**, en contra de **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados fueron contumaces; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, a pagar a la parte actora la cantidad de \$182,273.13 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal.

TERCERO.- Se condena a los precitados demandados a pagar a la parte actora la cantidad de \$46,010.83 (CUARENTA Y SEIS MIL, DIEZ PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados sobre el importe de capital insoluto vigente a partir del 26 veintiséis de noviembre de 2011 dos mil once al 25 veinticinco de agosto de 2013 dos mil trece, a razón de la tasa ordinaria anual pactada, o sea, a la tasa anual que resulte de sumar 13.0 trece puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 veintiocho días, sobre el importe de capital insoluto vigente, más los que se sigan generando hasta el vencimiento del plazo ordinario de pago, de conformidad con el inciso segundo cláusula tercera del contrato fundatorio de la acción, éstos últimos que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

CUARTO.- En términos de la parte conducente del considerando tercero de este fallo, se condena a **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, a pagar a la parte actora la cantidad de \$16,795.89 (DIECISÉIS MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados sobre el capital vencido (amortizaciones no pagadas), a partir del 26 veintiséis de diciembre de 2011 dos mil once al 25 veinticinco de agosto de 2013 dos mil trece, a razón de la tasa moratoria anual pactada, o sea, a la tasa anual que resulte de sumar 13.0 trece puntos porcentuales a la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 veintiocho días, más el 50% cincuenta por ciento de ese mismo interés, sobre capital vencido (amortizaciones no pagadas), así como los que se sigan generando hasta la total solución del juicio, de conformidad con el inciso segundo penúltimo párrafo, cláusula tercera del contrato fundatorio de la acción. Éstos últimos que al igual que el anterior deberán cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Se condena a los demandados a pagar las costas del juicio, concepto que deberá ser cuantificado en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

SEXTO.- Se concede a los demandados el término de 5 CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente ejecutable la presente resolución, para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo se procederá al trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y con su producto se pagará a la actora hasta donde baste a cubrir las condenas impuestas.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la ciudadana licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Jueza Cuarto del Ramo Civil de este Distrito Judicial por ante la licenciada **ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA** Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 7 de septiembre de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. **ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.**
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1011-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

A LILIA CRISTINA LÓPEZ VELASCO.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1102/2011 relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por **GUADALUPE LÓPEZ RUIZ Y/O GUADALUPE RUIZ LÓPEZ** a bienes de la extinta **ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA Y/O ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO URBINA Y/O RAFAELA VELASCO PANIAGUA**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 25 VEINTICINCO DE MARZO y 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar de nueva cuenta el presente edicto para hacer del conocimiento de **LILIA CRISTINA LÓPEZ VELASCO**, que mediante proveído de 11 once de octubre de 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó notificar a juicio a **LILIA CRISTINA LÓPEZ VELASCO**, ordenándose notificar en términos de los artículos 771 y 772 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se faculta a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar en forma personal a **VIRGILIO JULIO CÉSAR RUIZ VELASCO**, con domicilio ubicado en calle Nandaguayate sin número, de la colonia Santa Isabel, del Municipio de Acala, Chiapas; a **IMELDA GUADALUPE LÓPEZ VELASCO** y **GONZALO ROLANDO LÓPEZ VELASCO** quienes tienen su domicilio en la calle Francisco León número 88 del Barrio de Guadalupe de esta Ciudad, a **LILIA CRISTINA LÓPEZ VELASCO**, con domicilio en

la Avenida Bonampak número 22 de la colonia Valle de Zacatlán de esta Ciudad, a CLAUDIA JAQUELINE LÓPEZ VELASCO, con domicilio ubicado en la 2ª Sur Poniente número 671 del Barrio el Santísimo del Ejido Parral, Chiapas, y les haga saber el nombre de la finada que lo era **ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA Y/O ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO URBINA Y/O RAFAELA VELASCO PANIAGUA**, su fecha de nacimiento fue 27 veintisiete de octubre de 1937 mil novecientos treinta y siete, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de nacionalidad mexicana, quien fue casada con **GUADALUPE LÓPEZ RUIZ Y/O GUADALUPE RUIZ LÓPEZ**, al fallecer contaba con la edad de 62 sesenta y dos años, sus padres fueron los señores **CACIMIRO VELASCO PANIAGUA** e **ENGRACIA PANIAGUA**, para que justifiquen sus derechos a la herencia exhibiendo acta de Registro Civil correspondiente y nombren albacea. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de las citadas personas, quedando a disposición de estos las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga.

09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA ADELINA TREJO DOMÍNGUEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1012-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 146/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ANANÍAS ORDÓÑEZ LÓPEZ** representante Legal de **CARMEN ORDÓÑEZ LÓPEZ** en contra de **WILFRIDO CALDERÓN GONZÁLEZ**; con fecha 5 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: Se tiene por presentado a **ANANÍAS ORDÓÑEZ LÓPEZ**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito fechado y recibido el 2 dos de octubre del año en curso, por medio del cual solicita se tenga por no hecho el desistimiento que hizo en autos, además solicita que se le de curso legal a la presente demanda en la vía y forma propuesta encontrándose imposibilitado para proporcionar mayores datos del demandado en relación al informe emitido por el INE; al efecto, SE PROVEE: Para efectos de evitar mayores dilaciones procesales, y por cuanto que el Comandante del 1o. Grupo de la Seguridad Pública Municipal de Acacoyagua, Chiapas, mediante oficio de fecha 14 catorce de julio del presente año, informó que fue a buscar al demandado **WILFRIDO CALDERÓN GONZÁLEZ**, en la Ranchería Buena Voluntad, Municipio de Acacoyagua, Chiapas, pero no se localizó, no conocen a esa persona con dicho nombre en la Ranchería mencionada, así también los testigos **DAVID HILERIO ORDÓÑEZ** Y **SÓSTENES HERNÁNDEZ NIÑO**, manifestaron en forma similar que el último domicilio de **WILFRIDO CALDERÓN GONZÁLEZ**, fue en la Ranchería Buena Voluntad del Municipio de Acacoyagua, Chiapas y que en la actualidad no saben de su paradero. De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR al demandado **WILFRIDO CALDERÓN GONZÁLEZ** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en la población de Acacoyagua, Chiapas, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **CARMEN ORDÓÑEZ LÓPEZ**, a través de su apoderado legal **ANANÍAS ORDÓÑEZ LÓPEZ** le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de

este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia.- Queda a disposición del demandado en cita en la Secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse a la parte actora los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la ciudadana Licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial asistida de la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Villa de Acapetahua, Chiapas; 8 de octubre de 2015.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación